



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO DE TALENTO HUMANO

GS-2026- 080343 / CODIT- GUTAH 20.1

Bogotá D.C., 12 FEB 2026

Señor patrullero (R)
MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA
Av. Calle 48Q # 3-115 SUR, Apto 401 interior 1
Bogotá, D.C.

Asunto: publicidad de acto administrativo resolución 00056 del 20 De enero de 2026.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito notificar al señor patrullero retirado MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.913.800, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente la *resolución número 00056 del 20 enero 2026 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la POLICÍA NACIONAL"* que en su parte resolutiva dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómima Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.913.800, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 noviembre del 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 noviembre del 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época- hoy retirado) MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómima Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época- hoy retirado) MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 noviembre del 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómima de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época- hoy retirado) MIGUEL ANGEL RINCÓN LEDESMA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Índice Derecho

Datos del notificado.

Firma:

Posfirma:

Número de Cédula:

Fecha:

Hora:

Dirección:

Teléfono:

Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal_____

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

Firma testigo:

Posfirma testigo:

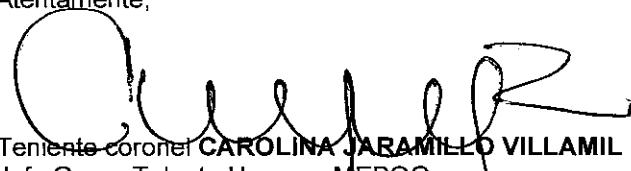
Grado:

Cargo:

Número de cédula testigo:

(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,



Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 00056 del 20 De enero de 2026 en 04 folios)



Elaboró: **SI. EDWIN ALFONSO PEÑALOZA**
MEBOG-GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 215 03 02
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Revisó: **IJ. HERNAN DARIO CUASTUMAL**
MEBOG-OGUTAH (E)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 07018 del 31 de octubre 2016, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, a partir del 09 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Setenta y Cinco Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal nro. 110016000017201614270-N.I. 276652, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en la modalidad domiciliaria, por los punibles de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con secuestro simple.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el patrullero (para la época) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 07114 del 04 de noviembre de 2016, bajo la causal de voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 09 del mismo mes y año.

Que mediante comunicación oficial radicada bajo el nro. GE-2025-071173-DIPON del 28 de agosto de 2025, el patrullero (para la época – hoy retirado) William Fernando Piza Fontecha – condenado en el mismo proceso penal, allegó copia de la sentencia del 16 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en la cual se evidencia, la decisión judicial de fondo emitida dentro de la causa previamente enunciada, adelantada en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, en los siguientes términos:

"(...)

I. ASUNTO

Se pronuncia este Despacho en decisión de primera instancia, luego de clausurado el juicio oral y anunciado el sentido de fallo, de carácter absolutorio por el delito de secuestro con circunstancia de mayor punibilidad (...). Y condenatorio en contra de (...) y MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA por el delito hurto agravado a título de cómplices. (...).

RESUELVE:

TERCERO. CONDENAR (...) y MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA como cómplices del delito de hurto agravado, cada uno a la pena principal de treinta (30) MESES DE PRISIÓN.

CUARTO. CONDENAR (...) y MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

(...)”.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, mediante registro realizado el 25 de junio de 2025, se logró evidenciar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal, dentro de la causa penal adelantada en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, resolvió confirmar la sentencia proferida el 16 de mayo de 2025, por parte del Juzgado Diecisésis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se logró evidenciar las mencionadas decisiones judiciales, junto con su fecha de ejecutoria, así:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE (SIC)	16/05/2025		11
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE (SIC)	25/06/2025	29/07/2025	

"(...)".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)".

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

"(...)". (Subraya fuera de texto original).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DEL 20 ENE 2026 PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, durante el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, lapso comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-040193-DILOF del 25 de noviembre de 2025, la Jefe Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartería en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.913.800, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DEL 20 ENE 2026 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 09 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN LEDESMA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 20 ENE 2026

General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Oscar Canizales.
Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE 16. Yenny Alexandra Montaño Granados
SEGEN-ASPEN.

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó:
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 02-01-2026
Ubicación: Z:\ASPER\Publica\ASPEN\2-RESOLUCIONES ASPEN\No. 131 - 2016

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA